

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Gefe político de Salamanca con fecha 9 del corriente me ha dirigido para su insercion en el boletin oficial de esta provincia el anuncio que aparece en el del núm. 29 de aquella, cuyo contenido es el siguiente:

Siendo necesario proveer la plaza de capellan del depósito correccional de esta ciudad, que ha vacado por renuncia del que la servia; y no habiéndose presentado hasta el dia ningun eclesiástico á pretenderla; ha acordado la junta económica de dicho establecimiento en sesión de 25 de febrero último se haga este anuncio para que llegue á conocimiento del público, manifestándose que los deberes mas principales del cargo de tal capellan consisten en la instruccion moral y cristiana que han de dar á los confinados, á mas de decirles misa; confesarlos y comungarlos, y en enseñarles á leer, escribir, contar y demas que requiere el vigente plan de instruccion pública para las escuelas normales, pues ha de estar á su cargo y bajo su direccion la que se halla establecida en dicho depósito, y que la dotacion consiste asi bien en 1800 rs. que abona el Estado y en 600 mas que han de satisfacerse, como aquellos por meses, del fondo económico del mismo, segun lo mandado en reales órdenes.

Los que quieran solicitar dicha plaza dirigirán sus pretensiones competentemente documentadas á este Gobierno político dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el presente boletin para elevarlas á la direccion general de presidios del Reino que es á quien compete por ordenanza hacer el nombramiento. Salamanca 3 de marzo de 1843. = José Marugán.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los eclesiásticos que quieran aspi-

rar á dicha plaza en este distrito. Cáceres 15 de marzo de 1843. = Ramon de Keyser.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 12.

Orden previniendo á los ayuntamientos que conserven en su poder los recibos que ceden los individuos del clero parroquial por cuenta de sus asignaciones se presenten en el término de doce dias á formalizarlos.

El Excmo Sr. Director general del tesoro público me dice con fecha 27 del próximo pasado mes lo que sigue:

Exigiendo la buena cuenta y razon que los ayuntamientos no conserven en su poder los recibos que ceden los individuos del clero parroquial por cuenta de sus asignaciones, se servirá V. S. hacer á las corporaciones que se hallen en este caso las prevenciones convenientes para que inmediatamente se presenten á formalizarlos, y si no lo verifican en el plazo que se les señale los aptemará V. S. ejecutivamente.

Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos á quienes comprende, para que en el término de doce dias, contados desde el de la publicacion en el boletin, se presenten en las contadurias de sus respectivos partidos económicos á liquidar las entregas hechas á su clero parroquial, economizándose el desagradable deber de apremiarles á que lo verifiquen, y lo que indudablemente tendrá lugar caso contrario Cáceres 9 de marzo de 1843. = I. I., Antonio Grandé.

#### CIRCULAR NUMERO 13.

Se previene á los ayuntamientos y contribuyentes

deudores que si en el término de diez dias no se presentan á satisfacer sus descubiertos, se procederá á apremiarles ejecutivamente.

En el estado de absoluta carencia de fondos en que se halla esta Intendencia para hacer frente, ú entretener siquiera, las cuantiosas sumas libradas contra sus cajas, á favor todas de objetos preferentes del Ministerio de la Guerra, no me es permitido el silencio respecto á los ayuntamientos deudores á contribuciones vencidas sin faltar en ello á mi deber. Bien quisiera poder por mas tiempo usar de la indulgencia, que tanto se ajusta á mi carácter, sobre todo en la conviccion en que estoy de que los débitos se hallan en primeros contribuyentes, y no por falta de celo en las municipalidades para hacerlos efectivos; pero las clases acreedoras exigen con justicia sobrada la satisfaccion de sus créditos, y yo debo renunciar á todo otro sentimiento que el de procurrar sean atendidas con la puntualidad que su indisputable derecho demanda, y el Gobierno tiene prevenido. No es por desgracia aquella sola clase la que exige de mí medidas enérgicas de recaudacion. Lo son tambien las que componen el clero de esta provincia, el culto de las catedrales, y demas gastos que le son anejos, objetos todos por cierto de justa predileccion. En su consecuencia advierto á los ayuntamientos, y contribuyentes deudores á toda clase de contribucion que si en el término de diez dias no se presentan en las respectivas depositarias á satisfacer sus descubiertos, me veré en la precision de apremiarles, para lo cual se entiende corre desde dicha fecha el plazo señalado por el decreto de 26 de julio próximo pasado, creyéndome con derecho á esperar de su sensatez y patriotismo me escusarán tener que ejercer tan desagradable atribucion. Cáceres 10 de marzo de 1843. = I. I., Antonio Grande.

**Venta de bienes nacionales.**

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de las fincas que se espresarán de las corporaciones y demas á quienes han correspondido.

| Fábrica parroquial de Monroy.  | Renta. | Tasacion. | Capitalizacion. |
|--|--------|-----------|-----------------|
| Una suerte de olivar, término de Talaván, al sitio de las Lagunillas, con 50 pies. . . . . | 60     | 1100      | 1800            |
| Otra suerte de 30 pies, en el propio término y sitio.                                      | 40     | 660       | 1200            |

  

| Fábrica parroquial de Valdefuentes.               | Renta. | Tasacion. | Capitalizacion. |
|---|--------|-----------|-----------------|
| Una suerte de tierra de una fanega á Guadaperal.  | 9      | 300       | 270             |
| Otra suerte de 2 fanegas al mismo sitio . . . . . | 12     | 500       | 360             |
| Otra suerte de 3 fanegas al Sapillo . . . . .     | 20     | 480       | 600             |

**Fábrica parroquial de Benquerencia de Montanchez.**

|  |    |     |     |
|--|----|-----|-----|
| Una cerca de media fanega al sitio del Calvario. . . . . | 9  | 250 | 270 |
| Una tierra de labor de 6 fanegas á Castellanos. . . . .  | 15 | 625 | 450 |

**Curato de Salvatierra de Montanchez.**

|  |   |     |     |
|--|---|-----|-----|
| Una tierra abierta, al sitio del Piojo, de cabida de 2 fanegas y media para labor. . . . .                 | 7 | 250 | 210 |
| Otra tierra abierta, de labor, al sitio de la Estrella, término de Ruanes, de cabida de 5 fanegas. . . . . | 7 | 250 | 210 |

**Fábrica parroquial de Salvatierra de idem.**

|   |   |     |    |
|---|---|-----|----|
| Una tierra de labor, de cabida de tres cuartillas al sitio del Palomar. . . . . | 3 | 150 | 90 |
|---|---|-----|----|

**Fábrica parroquial de Santiago de Trujillo.**

|  |     |       |     |
|--|-----|-------|-----|
| Una huerta murada de pared, término de Trujillo, inmediata á Plasenzuela, de cabida de 2 fanegas y media, poblada de álamos y árboles frutales, con noria y casaron. . . . . | 300 | 10560 | 900 |
|--|-----|-------|-----|

**Cabildo de once capellanes de Trujillo.**

|   |    |      |      |
|---|----|------|------|
| Una cerca de una fanega á la Lanchuela. . . . . | 20 | 495  | 600  |
| Otra de media fanega al Pradillo . . . . .      | 44 | 1452 | 1320 |
| Otra á la Piedad, de media fanega. . . . .      | 16 | 429  | 480  |

**Fábrica parroquial de San Andres de idem.**

|   |     |       |       |
|---|-----|-------|-------|
| Una parte de 328 y media cabezas, en la dehesa de Casasola de Arriba. . . . . | 834 | 39270 | 25020 |
| Una cerca al Espolon, de una fanega . . . . .                                 | 50  | 1254  | 1500  |
| Otra al Matadero, de tres celemines. . . . .                                  | 25  | 660   | 750   |

**Curato de San Andres de Trujillo.**

|  |     |       |      |
|--|-----|-------|------|
| Una cerca de 3 fanegas al Arroyo de Mimberras. . . . . | 300 | 13200 | 9000 |
| Un huerto á Santo Domingo, de media fanega. . . . .    | 30  | 900   | 900  |

**Fábrica parroquial de San José de Trujillo.**

|   |     |      |      |
|---|-----|------|------|
| Una cerca de 3 fanegas, llamada Partijas. . . . . | 180 | 4488 | 5400 |
|---|-----|------|------|

|   |     |      |      |
|---|-----|------|------|
| Otra de 5 fanegas al Ladrillar. . . . .                   | 180 | 3630 | 5400 |
| Otra de una fanega, al Campo Santo. . . . .               | 70  | 1716 | 2100 |
| Otra de media fanega, llamada de la Lancha. . . . .       | 41  | 924  | 1230 |
| Mitad de una cerca de pasto, llamada Machorrilla. . . . . | 95  | 1650 | 2850 |
| Un corral de una cuartilla, al Regajo. . . . .            | 26  | 660  | 780  |
| Otro de media fanega, llamado de Talaván. . . . .         | 70  | 825  | 2100 |
| Otro de dos celemines, de la Encinilla. . . . .           | 20  | 495  | 600  |
| Otro de una cuartilla, á la Pedragosa. . . . .            | 30  | 726  | 900  |
| Otro de un celemin, al Pajar. . . . .                     | 11  | 165  | 330  |
| Otro de una cuartilla, al Casarón. . . . .                | 26  | 858  | 780  |
| Otro de un celemin, á Zamorano. . . . .                   | 11  | 231  | 330  |

#### Monasterio de Guadalupe.

|  |     |      |      |
|--|-----|------|------|
| Un cercado nominado de Ambrosio, de cabida de 6 fanegas y una cuartilla. . . . . | 120 | 3392 | 3600 |
| Otra cerca titulada del Viadero, de cuatro fanegas. . . . .                      | 70  | 1500 | 2100 |

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demas que quieran interesarse en las subastas. Cáceres 4 de marzo de 1843. = I. I., Antonio Grande.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

#### CIRCULAR NUMERO 4.º

*Real orden fecha 14 de febrero aclaratoria de la regla quinta de la espedita en 3 de diciembre de 1838 sobre las contadurias de hipotecas del Reino.*

*Copia.* — Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 16 de enero último lo siguiente:—En 17 de setiembre último se dijo por este Ministerio á la Direccion general de rentas unidas lo siguiente:—El Regente del Reino se ha enterado de una consulta elevada á este Ministerio en dos de junio del año próximo pasado por la suprimida Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, acerca de la verdadera inteligencia del artículo 5.º de la real orden de 3 de diciembre de 1838, sobre las contadurias de hipotecas del Reino, mediante á que las continuas reclamaciones hechas por los servidores de dichos oficios, para que no se les desmiembre la demarcacion de sus partidos por tener comprados ó arrendados vitaliciamente estos cargos, hacen necesaria aclaracion: penetrado S. A. de la importancia de esta medida y teniendo en consideracion quanto sobre la materia han informado el Aesor de las Direcciones generales de rentas y el de la Superintendencia, se ha

servido declarar, que la espresada regla 5.ª no se entiende con los oficios que se hallan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan, con el mismo territorio de su dotacion especial, sin que pueda crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion ínterin no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario; todo sin perjuicio de que, si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido, fuese realizable y conveniente su traslacion á ellos, se verifique. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — Y habiendo acudido á este Ministerio D. Ignacio Pulido y Rivera, contador propietario de hipotecas del partido de Marchena, con la solicitud que es adjunta, ha acordado S. A. comuniqué á V. E. dicha resolucion, acompañándole la esposicion de Rivera para que en su vista se sirva encargar su cumplimiento á las Audiencias y Jueces de primera instancia. — Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por ese Superior Tribunal y Juzgados de primera instancia de su territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1843. = Zumalacárregui. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres. = Hay una rúbrica.

*Real orden fecha 16 de diciembre de 1842 mandando que los asuntos contenciosos que emanen de la Asociacion de Ganaderos se repartan por turno entre todos los escribanos de los juzgados como está prevenido respecto de los negocios de igual naturaleza.*

Ministerio de Gracia y Justicia. — Desde que en el año de 1835 fué suprimido el honrado concejo de la mesta, sustituyéndole en las funciones económicas y gubernativas la Asociacion general de Ganaderos y pasando los negocios contenciosos de las antiguas Subdelegaciones del ramo á los juzgados respectivos de primera instancia ó sea á la jurisdiccion comun ordinaria, quedaron completamente deslindados ambos conceptos administrativo y judicial. Esto no obstante la Asociacion general de Ganaderos fundándose en la real orden de 17 de julio de 1836 y decreto de 27 de junio de 1839, que en nada alteran aquel principio de supresion del fuero privativo de la mesta y de todas cuantas facultades relativas al orden judicial tuviera el Presidente del antiguo concejo sino que se limitan á conservar provisionalmente la legislacion protectora de la ganadería y á que la Asociacion y sus dependientes continúen desempeñando sus funciones y encargos gubernativos ha creído tener derecho para nombrar los escribanos del ramo que en cada juzgado entiendan esclusivamente en los negocios judiciales de la ganadería. De aquí las diferentes reclamaciones que se han promovido para que cese el abuso y se repartan los asuntos judiciales de ganadería como los demas entre todos los escribanos de los juzgados; y habiendo elevado sobre el particular una consulta la Audiencia territorial de Madrid,

que se pasó á informe del Tribunal supremo de Justicia, S. A. el Regente del Reino conformándose con el parecer que he emitido, igual al de la Audiencia, se ha servido mandar que sin perjuicio de que la Asociacion general de Ganaderos siga nombrando sus dependientes y funcionarios de la línea administrativa, de que estos llenen en tal concepto sus deberes y de que para lo escriturario y gubernativo tenga la misma corporacion si lo cree necesario un escribano en cada juzgado á quien fiar sus instrucciones y papeles, como todo lo demas que no llegue al orden interior del juzgado no se admitan ni reconozcan por los Jueces y Tribunales tales nombramientos de escribanos para conocer privativamente de los asuntos contenciosos, los cuales han de repartirse por turno como los demas negocios comunes. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1842. = Zumalacárregui. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Publicadas en este superior Tribunal las insertas reales órdenes acordó su obediencia y cumplimiento, y que se circulasen en el boletin oficial de esta capital.*

*Es copia de sus originales de que certifico. Cáceres 4 de marzo de 1843. = D. Manuel Sanchez Calderon.*

#### Comisaría de guerra de la provincia de Cáceres.

Nota de los expedientes de suministros liquidados por esta oficina á los pueblos de esta provincia en el mes de febrero último, que se dirigen al Sr. Intendente militar del distrito por conducto de la Excm. Diputacion provincial.

| PUEBLOS.                     | Número de expedientes. | Importe. rs. vn. mrs. |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Aldeacentenera .....         | 3                      | 700» 22               |
| Casatejada.....              | 1                      | 7» 22                 |
| Cañaveral.....               | 4                      | 800» 30               |
| Deleitosa .....              | 2                      | 468» 22               |
| Guadalupe.....               | 2                      | 147» 8                |
| Garrovillas.....             | 1                      | 33» 6                 |
| Hinojal.....                 | 1                      | 140» 28               |
| Herrera de Alcántara.....    | 1                      | 64» 8                 |
| Membrío.....                 | 2                      | 109» 2                |
| Madrigalejo.....             | 2                      | 61» 14                |
| Miajadas.....                | 4                      | 3564» 6               |
| Navalmoral de la Mata.....   | 2                      | 2072» 30              |
| Santa Marta.....             | 1                      | 92» 16                |
| Serrejon .....               | 1                      | 67» 10                |
| Torrecillas de la Tiesa..... | 2                      | 331» 16               |
| <b>Total.....</b>            | <b>29</b>              | <b>8662» 5</b>        |

Cáceres 9 de marzo de 1843. = El comisario de

guerra, José Perez Truyols. = El diputado provincial, Antonio Concha.

*El Dr. D. Gregorio de Condom, juez de primera instancia de esta villa de Cáceres, su jurisdiccion y partido &c.*

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de los dotales de la capellanía fundada por Isabel Flores, mujer de Diego Tejada Galvan, servidera en la iglesia parroquial de S. Juan de esta villa, para que se presenten en este juzgado por el oficio del infrascripto escribano, á deducir sus acciones, en las que se les administrará justicia, en el preciso término de treinta dias, contados desde esta fecha; bajo de apercibimiento, que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á la comun inteligencia, se manda publicar el presente, por el boletin oficial de esta provincia. Dado en Cáceres á 7 de marzo de 1843. = Dr. D. Gregorio de Condom. = Por mandado de dicho señor juez, Pedro Asensio.

#### EMPRESA POR SUSCRICION DE SUSTITUTOS.

Esta empresa se limita por ahora á la provincia de Cáceres en donde estará abierta la suscripcion desde el 12 de marzo al 30 del mismo, en cuyo punto residirá el encargado de ella para verificar las suscripciones; siendo de su cuenta y riesgo cubrir las sustituciones con uno ó mas sustitutos por cada sustituido (siempre que el Gobierno lo conceda) librándoles de la responsabilidad temporal que la ley impone á los sustituyentes, entregándoles tambien los documentos correspondientes al año de hallarse fuera de la responsabilidad, segun está prevenido; esto es no variando el Gobierno la forma de sustitucion establecida en los años de 1840, 41 y 42, en cuyo caso se obliga á devolver á todos los interesados el valor de la suscripcion que se hallará en depósito en una casa de probidad y garantía de esta capital hasta que salga el decreto del Gobierno que demuestre en la forma que se deba verificar el reemplazo porque siendo esta una empresa particular, y no habiendo ninguna autorizada por el mismo no puede oponerse á las disposiciones que juzgue oportuno adoptar aquel.

El precio de las suscripciones convencional segun el número de soldados que pidan á cada pueblo, el de suscritores y el de mozos útiles sorteables de cada uno de ellos; porque de esta suerte podrá hacerse mas equitativo á los individuos que deseen suscribirse segun el número de mas ó menos que tomen parte en la suscripcion.

El encargado se halla hospedado en casa del señor D. Matías Palomar en esta capital.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.